



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009 -2015-GORE-ICA-PETACC/OA

Ica, 25 de Mayo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 072-2015-GORE-ICA-PETACC/OA-UCP, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del PETACC, solicita la baja de 41 bienes muebles del PETACC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del PETACC, hace llegar el Expediente Administrativo contenido en el Informe Técnico N° 003-2015-GORE-ICA-PETACC/OA-UCP, a través del cual recomienda la baja de 41 bienes muebles, que consta de : 01 acumulador de energía; 01 capturador de imagen; 01 concentrador de red; 01 impresora laser; 01 monitor de plasma; 02 teléfonos; 05 teléfono celular; 01 ventilador eléctrico; 01 Unidad Central de Proceso; 01 equipo de control de acceso biométrico; 01 estereoscopio; 01 estereoscopio de bolsillo; 04 tensiómetros; 02 brújula; 04 eclímetro; 05 silla giratoria de metal; 01 sillón giratorio (otros); 01 sillón giratorio de metal; 01 compactador; 01 vibrador de concreto; 02 motobomba; 02 motor estacionario y 01 grupo electrógeno;

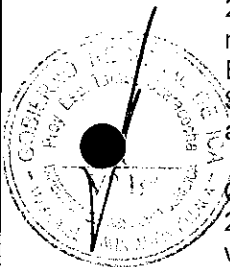
Que, conforme lo señala la Directiva N° 004-2002-SBN, que regula el procedimiento para las altas y bajas de los bienes muebles de propiedad estatal, en su numeral 3.2.1 establece que la baja de los bienes muebles procede por las siguientes causales: a) Estado de excedencia, b) **Obsolescencia Técnica**, c) Mantenimiento o reparación onerosa, d) Pérdida, robo o sustracción, e) Destrucción o siniestro, f) Reembolso o reposición, g) Cuando el semoviente sobrepase su periodo reproductivo, padezca enfermedad incurable, sufra lesiones que lo inhabiliten permanentemente o muera y h) Cualquier otra causal, previa opinión favorable de la SBN;

Que, asimismo, la Directiva N° 003-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN, de fecha 03 de Mayo de 2013; que regula el procedimiento de baja de los bienes muebles estatales que se encuentran en calidad de RAEE, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; y el procedimiento de donación a favor de los Operadores de RAEE o de los Sistemas de Manejo de RAEE, con la finalidad de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y a su vez, proteger la salud de la población;

Que, por otro lado, la Directiva N° 003-2010/SBN, aprobada mediante Resolución N° 124-2010/SBN, de fecha 21 de Diciembre de 2010; que regula los procedimientos para la baja, venta por subasta pública y subasta restringida de los bienes muebles de propiedad de las entidades del Sector Público que se encuentran en calidad de chatarra, cuyo objetivo es liberar a las entidades públicas de los bienes muebles a su cargo, que se encuentran en calidad de chatarra, los mismos que ocupan espacio y generan gastos innecesarios de almacenamiento y custodia, a fin de optimizar sus recursos y cautelar su patrimonio;

Que, una vez aprobada la resolución de baja de los 41 bienes muebles indicados, la entidad PETACC, dentro de los cinco meses siguientes deberá proceder a disponer de los mismos, mediante cualquiera de los actos de: subasta pública o restringida, donación, transferencia, permuta o destrucción, conforme lo indica el Art° 122 de los procedimientos específicos del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales;

Que, en mérito a lo expuesto, la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del PETACC, ha indicado como causal para la baja de 15 bienes muebles, calificados como **RAEE**, en mérito a lo establecido en el punto 6.1 de las Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 003-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN; de fecha 03 de Mayo de 2013; como causal para la baja de 14 bienes muebles, calificados como **chatarra**, en mérito a lo establecido por la Directiva N° 003-2010/SBN, aprobada mediante Resolución N° 124-2010/SBN, de fecha 21 de Diciembre de 2010; y como causal para la baja de 12 bienes muebles la **obsolescencia técnica**, en mérito a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.2.1;



[Handwritten signature]



de la Directiva N° 004-2002-SBN; a fin de que sean desactivados del Registro Mobiliario y excluidos del Registro Contable del PETACC. Asimismo, por estar los bienes muebles en mal estado de conservación, con un costo de reparación oneroso y en otros casos por estar considerados como chatarra, RAEE y algunos por ser obsoletos no son útiles para el sistema educativo de extrema pobreza, conforme lo dispone la Ley N° 27995;

Que, estando a lo expuesto y con visto de la Oficina de Control Patrimonial y Dirección de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA BAJA de 15 bienes muebles, calificados como **RAEE**, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que constan de: 01 acumulador de energía; 01 capturador de imagen; 01 concentrador de red; 01 impresora laser; 01 monitor de plasma; 02 teléfonos; 05 teléfono celular; 01 ventilador eléctrico; 01 Unidad Central de Proceso; 01 equipo de control de acceso biométrico; por un valor en libros de S/. 12,240.61 (Doce Mil Doscientos Cuarenta y 61/100 Nuevos Soles) y un valor neto para efectos contables de S/. 1,914.28 (Un Mil Novecientos Catorce y 28/100 Nuevos Soles), cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR LA BAJA de 14 bienes muebles, calificados como **CHATARRA**, que constan de: 05 silla giratoria de metal; 01 sillón giratorio (otros); 01 sillón giratorio de metal; 01 compactador; 01 vibrador de concreto; 02 motobomba; 02 motor estacionario y 01 grupo electrógeno; por un valor en libros de S/. 57,067.39 (Cincuenta y Siete Mil Sesenta y Siete y 39/100 Nuevos Soles) y un valor neto para efectos contables de S/. 14,442.38 (Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos y 38/100 Nuevos Soles), cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

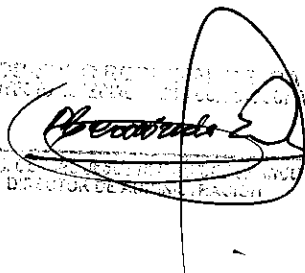
ARTICULO TERCERO.- APROBAR LA BAJA de 12 bienes muebles, en estado de **obsolescencia técnica**, que constan de: 01 estereoscopio; 01 estereoscopio de bolsillo; 04 tensiómetros; 02 brújula; 04 eclímetro; por un valor en libros de S/. 25,345.02 (Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 02/100 Nuevos Soles) y un valor neto para efectos contables de S/. 248.00 (Doscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), cuyas características se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- El valor total de los 41 bienes muebles a ser dados de baja es por un valor de S/. 94,653.02 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 02/100 Nuevos Soles) y para efectos contables un valor neto de S/. 16,604.66 (Dieciséis Mil Seiscientos Cuatro y 66/100 Nuevos Soles).

ARTICULO QUINTO.- EXCLUIR del Inventario de Bienes Patrimoniales y del Registro contable del PETACC, los bienes señalados en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución;

ARTICULO SEXTO.- ELEVAR, copia de la presente resolución y sus antecedentes, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, dentro del plazo establecido para tal efecto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL Y DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA